

## Ordinario 2021-333

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 09 de agosto de 2021 , al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, se radicó con el No 2021-333. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Septiembre catorce (14) dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se indicó el canal digital donde puedan ser citados los testigos, lo anterior según el artículo 6º del decreto 806 de 2020.
2. Se evidencia que la parte actora no hace la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en los numerales 7, 12 ,13, 14 ,15, se incluye varios hechos. Razón por la cual deberá adecuar la redacción de los mismos y separarlos de manera apropiada.
3. En los Fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.S. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, adicional a ello se deben explicar las mismas, e indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas.
4. No se aportan el certificado de existencia de representación de la demandada **SERVICIOS DE LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y ASEO SERVILLIMA S.A.S.**

**En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020**

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. , para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
**Hoy Septiembre 15 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 161

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**  
Secretaria